



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

En la Villa de Legeza adveniente y siete de Dize de mil  
setecientos y seis años. Los señores Dn. Pedro Antonio Chico, y  
Dn. Antonio Caballero Alc. ordinarios en ella por su Mage.  
y ambos Estados = Dijeron que para cumplir con las R. o. r.  
hasta aqui comunicadas en favor de este Diputado y per  
soneros del comun, debian en obediencia de ello demandar, y  
mandaron que por voz del Pres. pu. de esta Villa republicue  
en la Plaza ma. y de mas sitios acostumbrados de ella fi  
sando tambien edictos en que se exprese: Que por mand. de la R.  
Justicia se prohibe a todos los vez. de ella, y aulares contri  
buyentes (a recepcion de los Reg. sus criados y dependientes  
del Ayuntamiento con valeroso respeto que esto no pueden  
nombrar ni ser nombrados) acudir a la Iglesia ma. pa  
roquial de esta Villa en la tarde del dia sig. veinte y  
ocho desde las dos de ella, y asi subscribarn. las de emastander  
hasta que se concluya el acto, para q. estando como estaran  
sus Muz. o qualquiera de ambos, y pres. ell. en oha  
Paroquia precedido y continuado el toque de campana  
puedan con libertad otros vez. nombrar veinte y quatro elec  
tores aquellos q. surgieren convenientes a fin q. estos e  
lijan despues un Diputado y un Personero sindico del pu.  
para el inmediato año de setenta y siete con a regles  
adhas R. o. r. y lo cumplan otros vecinos sin dar motivo  
aparcialdades, abonadas, tumultos ni otras dispu  
siciones turbativas de la paz y sosiego con que deben ser